

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. Alim. RAD: 110013110013**202100369**-00

A pesar que la demanda fue subsanada en tiempo, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de julio de la presente anualidad, donde se le exigía entre otras cosas, presentar las pretensiones una a una mes a mes, de lo cual hizo caso omiso, además que los incrementos anuales no pueden tenerse en cuenta, pues tal y como se estableció en el acuerdo conciliatorio del 30 de marzo de 2017, ante la Comisaría Octava de Familia de Kennedy 1, de esta ciudad, era el **I.P.C.**, y todas las partidas fueron afectadas por un incremento distinto al pactado por las partes; razón por la cual, el Despacho con fundamento en lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones del caso.

TERCERO: COMUNICAR en forma a la oficina judicial de reparto. Mediante correo electrónico. Ofíciase de conformidad.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0152

HOY: 16 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA